



ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

Estatutos



Guatemala, 30 de enero de 2016



**ASOCIACION MUTUALISTA
DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Breve reseña histórica de su creación y fundación



En el año 1953, los trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, señores Miguel Ángel Luna De León (QEPD), Guillermo Estrada Escobedo (QEPD), y Carlos Augusto Guzmán Monasterio (QEPD) – de izquierda a derecha en la imagen -dedicaron tiempo para hacer realidad su gran pensamiento y deseo de

“organizar una Asociación, de ayuda mutua, no lucrativa” y fue así como conformaron el comité Preparatorio de AMIGSS.

El día once de agosto de ese mismo año, estos visionarios trabajadores decidieron dar a conocer el ya elaborado proyecto de Estatutos, considerando que llenaban los fines que se habían trazado.

Dando seguimiento a sus propósitos, decidieron invitar a un grupo de empleados del IGSS, que para ese entonces ya simpatizaban con la idea de organizar la Asociación, a quienes en sesión a realizarse el 24 de ese mismo mes, se les daría a conocer el documento, el cual fue recibido con beneplácito.

Con fecha 1 de diciembre de 1954, mediante ACUERDO GUBERNATIVO, le fue otorgada la personalidad jurídica a la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, anunciándolo el señor Presidente de la Junta Directiva el 20 de diciembre del mismo año a través del Diario “El Espectador”. De esta fecha en adelante la Asociación empezó su funcionamiento, creándose el primer beneficio relativo al fallecimiento del asociado, siendo aprobado por Junta General el 18 de enero de 1955, con efectos a partir del 1 de febrero de ese año.

JUNTA DIRECTIVA 2015

Presidente	Sr. Julio César Morales Cruz Policlínica del IGSS
Vice Presidenta	Sra. María Lydia Ramírez de Requena Asociada Voluntaria, Guatemala
Tesorero	Sr. Julio Roberto Flores Samayoa Asociado Voluntario, Mazatenango, Such.
Secretaria	Licda. Rosa María Vásquez Chávez Hospital General de Accidentes "Ceibal"
Vocal I	José Aníbal Hernández López Asociado Voluntario, Mazatenango, Such.
Vocal II	Sr. Jorge Mario Reyes Valle Subgerencia de Recursos Humanos, Oficinas Centrales del IGSS
Vocal III	Sr. Rolando Salomón Estrada Orellana Delegación del IGSS en Mazatenango, Such.
Vocal IV	Sra. Pricila Amabilia Castro Plaza Hospital del IGSS en Tiquisate, Esc.

COMISION DE VIGILANCIA 2015

Coordinadora	Licda. Ericka Ivette Esmenjaud de Argueta
Secretario	Sr. Héctor Enrique Quiñonez Pellecer
Vocal	Lic. Jorge Méndez López

ASESORES

Asesor Jurídico	Lic. Manfredo Quevedo Solís
Asesor Financiero	Lic. Gustavo Adolfo Rodas Silas
Asesor Informático	Sr. Dorian Alexander Ordoñez Santizo

COMISION DE REFORMA DE ESTATUTOS

Sr. Jorge Mario Reyes Valle	Coordinador
Lic. Alan Enrique de León López	Sub Coordinador
Sra. Celia Elizabeth Ortega Chupina de Pérez	Secretaria
Sra. María Lidia Ramírez de Requena	Vocal
Sr. José Aníbal Hernández Lopez	Vocal
Lic. Jorge Méndez López	Vocal
Sr. Fermín Contreras Lemus	Vocal
Lic. Manfredo Quevedo Solís	Asesor Jurídico
Sr. Vitelio López Cabrera	Gerente Administrativo



Contenido

Página

CAPITULO PRIMERO

**DENOMINACION, NATURALEZA, NORMAS
APLICABLES, DOMICILIO, PLAZO, FINES,
OBJETIVOS E INTEGRACION.....2**

ARTICULO 1º:

I) Denominación, II) Naturaleza y III) Normas Aplicables 2-3

ARTICULO 2º:

Domicilio 3

ARTICULO 3º:

Plazo..... 3

ARTICULO 4º:

I) Fines y II) Objeto..... 3-5

ARTÍCULO 5º:

Integración(Personas individuales que solicitan su ingreso) 5

CAPITULO SEGUNDO

**DE LOS ASOCIADOS: REQUISITOS DE INGRESO, DERECHOS,
DEBERES Y OBLIGACIONES 6**

ARTÍCULO 6º:

Requisitos de Ingreso..... 6



ARTÍCULO 7°

Derechos de los Asociados 6-8

ARTICULO 8°:

Deberes y Obligaciones de los Asociados..... 8-9

CAPITULO TERCERO

**ESTRUCTURA ORGANICA: ASAMBLEA GENERAL, JUNTA
DIRECTIVA Y COMISION DE VIGILANCIA 9**

ARTICULO 9°:

Órganos Superiores de la Asociación 9

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 10°:

Asamblea General 9

ARTICULO 11°:

Celebración de Asamblea General Ordinaria
y sus atribuciones..... 10

ARTICULO 12°:

Celebración de Asamblea General
Extraordinaria y sus atribuciones 11-12

ARTICULO 13°:

Convocatorias a sesiones de Asambleas..... 12



ARTICULO 14°:

Condiciones para la Celebración de
Asamblea General (Quorum) 12

ARTICULO 15°:

Procedimiento a realizar por falta de Quórum 12-13

ARTICULO 16°:

Requerimiento de Quórum por disolución 13

ARTICULO 17°:

Derecho de doble voto del Presidente en Asambleas..... 13

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 18°:

Dirección y Administración de la Asociación 13

ARTICULO 19°:

Integración de la Junta Directiva. Toma de posesión del cargo.
Responsabilidades de los Directivos 14

ARTICULO 20°:

Conformación de la Junta Directiva 15

ARTICULO 21°:

Atribuciones de la Junta Directiva 15-18



ARTICULO 22°:

Funciones y Atribuciones de los
Integrantes de la Junta Directiva 18-22

Del Presidente

Del Vicepresidente

Del Secretario

Del Tesorero

De los Vocales

ARTICULO 23°:

Duración en los cargos22

ARTICULO 24°:

Requisitos para optar a cargos directivos.....23

ARTICULO 25°:

Sesiones de la Junta Directiva23

ARTICULO 26°:

Quorum para sesionar (Junta Directiva)24

ARTICULO 27°:

Aprobación de las resoluciones de Junta Directiva24

ARTICULO 28°:

Convocatoria a sesiones extraordinarias, Junta Directiva24



ARTICULO 29°:

Derecho a emitir voto razonado24

ARTICULO 30°:

Prohibiciones para integrantes de la Junta Directiva.....24

COMISION DE VIGILANCIA.

ARTICULO 31°:

Definición de Comisión de Vigilancia25

ARTICULO 32°:

Integración de la Comisión de Vigilancia.....25

ARTICULO 33°:

Requisitos para optar cargos en Comisión de Vigilancia25

ARTICULO 34°:

Integración de la Comisión de Vigilancia (cargos)25

ARTÍCULO 35:

Atribuciones de la Comisión de Vigilancia 26-27

ARTICULO 36°:

Normativa aplicable a la Comisión de Vigilancia28

ARTÍCULO 37°:

Quórum para sesionar28



CAPITULO CUARTO

OTRAS COMISIONES: DE DISCIPLINA, DE TRABAJO, ELECTORAL Y ESPECIFICAS.....	28
--------------------------------------------------------------------------------------	-----------

ARTICULO 38°:

Otras Comisiones	28
------------------------	----

COMISION DE DISCIPLINA.

ARTICULO 39°:

Atribuciones de la Comisión de Disciplina.....	29
------------------------------------------------	----

COMISION DE TRABAJO.

ARTICULO 40°:

Funciones de las Comisiones de Trabajo	29
----------------------------------------------	----

COMISION ELECTORAL.

ARTICULO 41°:

Nombramiento y conformación de la Comisión Electoral	29-30
------------------------------------------------------------	-------

ARTICULO 42°:

Duración de la Comisión Electoral	30
-----------------------------------------	----



CAPITULO QUINTO

DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO.....30

ARTICULO 43°:

Patrimonio de la Asociación.....30

ARTICULO 44°:

Recurso económico.....31

ARTICULO 45°:

Aprobación de las aportaciones.....31

ARTICULO 46°:

Ejercicio contable.....31

CAPITULO SEXTO

SUSPENSION Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO.

REGIMEN DISCIPLINARIO. SUSPENSIÓN.....32

ARTICULO 47°:

Suspensión de asociados y asociadas.....32

ARTICULO 48°:

Pérdida de Calidad de Asociado.....33

ARTICULO 49°:

Cese de derecho de beneficios.....33



ARTICULO 50°:

Retiro del asociado y/o asociada34

ARTICULO 51°:

Reingreso de asociados y/o asociadas 34-35

ARTICULO 52°:

Derecho de Audiencia a los asociados y asociadas35

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS BENEFICIOS SOCIALES PARA

EL ASOCIADO Y SUS BENEFICIARIOS.35

ARTICULO 53°:

Tiempo requerido para adquirir los
derechos de beneficios 35-38

PLAN "A" Por muerte de asociado o asociada.

PLAN "B" Por muerte de asociado o asociada.

PLAN "C" Por muerte de beneficiario o beneficiaria.

PLAN "D" Por Cesantía.

PLAN "E" Por renuncia a la Asociación.

PLAN "F" Por asistencia para cubrir necesidades personales.

PLAN "G" Por Asistencia a través de vales comerciales.

PLAN "H" Por derecho a ser sepultados y exhumados en panteones
de la Asociación.

PLAN "I" Por derecho a uso de las instalaciones sociales, recreativas
y deportivas de la Asociación.



PLAN "J" Por derecho a condonación de saldos derivados de los planes "F" y "G".

PLAN "K". Por ayuda al asociado o asociada, por matrimonio, maternidad, impresión de título, educación, reconocimiento por el tiempo de permanencia en la Asociación y otros beneficios que en su oportunidad se instruyan.

ARTICULO 54°:

Procedimiento para modificar beneficios38

ARTICULO 55°:

Otorgamiento de beneficios en forma simultánea.....39

ARTICULO 56°:

Requisitos para tener derecho a los beneficios.....39

ARTICULO 57°:

Condonación de saldos regulada en el Plan "J" no aplica a otras obligaciones y compromisos pendientes de liquidar por el asociado fallecido.....39

ARTICULO 58°:

Inscripción de beneficiarios. Actualización.

Padres de Hecho40

ARTICULO 59°:

Plazo para reclamo de beneficios económicos40

ARTICULO 60°:

Perdida de derecho de beneficios económicos40



CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES ESPECIALES.41

ARTICULO 61°:

Aceptación como asociados a los
trabajadores de la Asociación.....41

ARTICULO 62°:

Aceptación de contribuyentes voluntarios 41-42

ARTICULO 63°:

Procedimiento para descontar las cuotas ordinarias,
extraordinarias y llamamientos.....42

ARTICULO 64°:

Definición de conceptos
Instituto. Plazo. Junta General. Período Social.
IVS. Plan de Pensiones 42-43

ARTICULO 65°:

Los beneficios de la Asociación son
adicionales a los del Régimen Social.....43

ARTICULO 66°:

No previstos y dudas sobre los presentes Estatutos.....43



CAPITULO NOVENO

DISOLUCION Y LIQUIDACION.....43

ARTICULO 67°:

Causas de disolución..... 43-44

ARTICULO 68°:

Procedimiento de Liquidación44

ARTICULO 69°:

Patrimonio y los bienes particulares.45

CAPITULO DECIMO

PROHIBICIONES ESPECÍFICAS.....45

ARTICULO 70°:

Queda prohibida la distribución de utilidades o reclamar
derechos sobre los bienes de la Asociación45

CAPITULO DECIMO PRIMERO

Disposiciones finales y transitorias.....46

ARTICULO 71°:

Modificación de los Estatutos: Solicitud.
Estudio. Quórum de Aprobación. De la Resolución..... 46-47

ARTICULO 72°:

De los Requisitos Especiales para la
modificación de los Estatutos.....47



CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.48

ARTICULO 1°: Queda Derogado totalmente.....48

ANEXOS49

Notificación de Modificación Total de los Estatutos,
de fecha 21 de noviembre de 2014. (copia)50

Notificación de Modificación Parcial de los Estatutos,
de fecha 14 de diciembre de 2015. (copia)51



**ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Estatutos

Modificación Total de Estatutos, vigente a partir del 21 de noviembre de 2014.

Modificación Parcial de Estatutos, vigente a partir del 14 de diciembre de 2015,
de los Artículos 11, 21, 23, 24, 32, 34, 36, 37, 54, 64 y Derogación Total
del Capítulo Décimo Segundo. Disposiciones Transitorias. Artículo Uno.

Autorizadas por el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.

Guatemala, diciembre de 2015.



CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, NATURALEZA, NORMAS APLICABLES, DOMICILIO, PLAZO, FINES, OBJETOS E INTEGRACION.

Artículo Uno:

Denominación, Naturaleza y Normas Aplicables:

I) Denominación:

“ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL”; y para la aplicación de estos Estatutos, Acuerdos de Junta Directiva y sus Reglamentos, así como para sus relaciones públicas y privadas podrá utilizar indistintamente las siglas “AMIGSS” o Asociación.

II) Naturaleza.

La Asociación es una entidad no lucrativa, apolítica, con personalidad jurídica propia, reconocida por el Acuerdo Gubernativo del uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

III) Normas Aplicables:

Se rige internamente por los presentes Estatutos, Acuerdos de Junta Directiva y sus Reglamentos, Acuerdo Gubernativo número quinientos doce guión mil novecientos noventa y ocho y demás disposiciones que emanen de la Asamblea General, de la Junta



Directiva y supletoriamente por las leyes de la República, siempre que no contradigan los fines y objetos de la Asociación.

Artículo Dos:

Domicilio.

La “ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL” tendrá su domicilio en el municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, y su sede será en el mismo municipio, en donde se desarrollan sus sesiones y asambleas, sin embargo la Asociación podrá establecer subsedes, oficinas y delegaciones en cualquier parte del territorio de la República de Guatemala.

Artículo Tres:

Plazo.

La “ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL” se establece y constituye por un plazo indefinido, según Acuerdo Gubernativo de fecha uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo Cuatro:

Son fines y objeto de la “Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”:

I) FINES:

- a) Promover la organización de sus asociados para la solución de problemas y necesidades comunes;



- b) Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y
- c) Fomentar los valores cívicos, éticos, morales, espirituales y científicos de sus asociados.

II) OBJETO:

- a) Fomentar e impulsar un régimen socio-económico de ayuda al asociado y sus beneficiarios debidamente inscritos, conforme los distintos planes de beneficio que se aprueben en los presentes Estatutos, Acuerdos de Junta Directiva y sus Reglamentos;
- b) Promover e incentivar el espíritu mutualista, a través de estudios actuariales y financieros que amplíen los beneficios sociales que establecen los presentes Estatutos, tales como Planes de Pensiones, Seguros de Cobertura Médica y otros que protejan a los asociados y sus beneficiarios;
- c) Fomentar e impulsar las actividades académicas, artísticas, culturales, sociales y deportivas, en beneficio de los asociados y de sus beneficiarios;
- d) Promover relaciones con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y otras entidades con fines análogos a los de la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a nivel nacional e internacional;
- e) Fomentar el hábito de ahorro entre sus asociados y
- f) Crear e impulsar programas de vivienda, otorgar auxilio y cooperación en caso de desastres naturales para sus asociados, cuando lo permitan las posibilidades financieras de la Asociación, previa aprobación de Asamblea General.

Las actividades que conlleven una prestación de servicios tanto en el objeto como en los fines, se otorgarán de manera gratuita, de acuerdo a la naturaleza de la Asociación.

Artículo Cinco:

Integración:

La "Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social", está integrada por las personas individuales quienes en forma voluntaria y por escrito soliciten su ingreso a la Asociación, siendo los siguientes:

- a) Los trabajadores nombrados y confirmados al servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;
- b) Ex trabajadores del IGSS en las condiciones siguientes:
 - b.1) Pensionados por el Plan de Pensiones de Trabajadores del IGSS o por el Programa I.V.S. ó por ambos;
 - b.2) Contribuyentes voluntarios: Aquellos cuya relación laboral cese por cualquier causa, previo a cumplir la edad establecida para acogerse al Plan de Pensiones o Programa I.V.S. y que hayan sido asociados como mínimo quince años, sin interrupciones;
- c) Trabajadores de la Asociación, de conformidad con lo regulado por el artículo 61 y 62 de los Estatutos; y
- d) En el caso de los incisos b.1) y b.2) se registrarán de conformidad con el Reglamento respectivo.



CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS: REQUISITOS DE INGRESO, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES.

Artículo Seis:

Requisitos de ingreso:

- a) Que el interesado solicite por escrito su ingreso,
- b) Que el solicitante sea de reconocida honorabilidad y
- c) Que Junta Directiva lo acepte como asociado.

Artículo Siete.

Derechos de los asociados:

- a) Absoluta igualdad dentro de la Asociación;
- b) Elegir y ser electos para integrar la Junta Directiva, Comisión de Vigilancia y las comisiones definidas en el artículo 38 y cumplir con lo establecido en el inciso d) del artículo 24;
- c) Los asociados que representen a la Junta Directiva, de conformidad con la literal ñ) del artículo 21 de estos Estatutos, tienen derecho a ser postulados como candidatos a Directivos, previa renuncia a dicha representación;
- d) Tener voz y voto en las Asambleas Generales;
- e) Presentar ante Junta Directiva iniciativas en beneficio de la Asociación;
- f) Velar porque las actuaciones de los integrantes de Junta Directiva, Comisión de Vigilancia y las comisiones contempladas en el artículo 38, sean apegadas a los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que se acuerden;

- g) Los asociados y sus beneficiarios tienen derecho a gozar de las prestaciones y beneficios establecidos en los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones vigentes;
- h) Revisar los libros, registros contables y demás documentos relacionados con la administración de los ingresos y egresos, así como el funcionamiento general de la Asociación. Dichas revisiones se efectuarán en la sede social de la Asociación en presencia del Representante que designe Junta Directiva y la información obtenida no puede utilizarse en procesos judiciales contra la Asociación, información que podrá ser utilizada únicamente para su discusión en Asamblea extraordinaria;
- i) Los Asociados tienen derecho a ocupar cargos directivos de conformidad con el Reglamento General de Elecciones;
- j) Derecho a solicitar a Junta Directiva que se convoque a Asamblea General extraordinaria, debiendo cumplir con lo que establece el artículo 12 de los Estatutos, numeral romano I);
- k) Poder continuar siendo asociado de conformidad con los Artículos 5 y 62 de estos Estatutos, en lo que le sea aplicable;
- l) Renunciar de la Asociación cuando así lo deseen, debiendo comunicarlo por escrito a Junta Directiva, en el entendido que su renuncia surtirá efecto a partir del primer día del mes en que la presentó, siempre que esté solvente de obligaciones con la Asociación;
- m) Entre los asociados no existen jerarquías por razones del cargo que desempeñen dentro del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y,



- n) A los asociados del área metropolitana, les asiste el derecho de ocupar dos cargos en Junta Directiva y un cargo en Comisión de Vigilancia para cada periodo social, de conformidad con el Reglamento General de Elecciones. De igual forma se aplica para los asociados del área departamental.

Artículo Ocho:

Deberes y obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos y demás disposiciones vigentes, así como las que se emitan en el futuro;
- b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales;
- c) Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y llamamientos establecidos por los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones internas de la Asociación;
- d) Desempeñar con eficiencia y honradez los cargos y comisiones para los cuales fueren electos o designados por Asamblea General o Junta Directiva;
- e) Participar activamente en el desarrollo de las actividades de la Asociación;
- f) Observar buena conducta en todos sus actos;
- g) Defender los intereses de la Asociación y evitar todo acto que pueda perjudicarla;
- h) Proporcionar a Junta Directiva la información que le sea requerida, en cuanto a asuntos relacionados con la Asociación;
- i) Dar aviso a Junta Directiva cuando suspenda sin goce de



salario su relación de trabajo con el Instituto, dentro del término de treinta días contados a partir del primer día en que inicia la suspensión;

- j) Tener actualizado el registro de sus beneficiarios.

CAPITULO TERCERO

ESTRUCTURA ORGANICA: ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA Y COMISION DE VIGILANCIA.

Artículo Nueve.

Los órganos superiores de la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social son:

- a) Asamblea General;
- b) Junta Directiva y
- c) Comisión de Vigilancia.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo Diez.

La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y se constituye con los asociados a que se refiere el Artículo 5 de estos Estatutos y pueden ser ordinarias o extraordinarias, las que se realizarán según los procedimientos indicados en este capítulo.



Artículo Once.

Celebración de asamblea general ordinaria y sus atribuciones.

La Asamblea General ordinaria se celebra dos veces al año de la forma siguiente:

- I) La primera Asamblea se efectuará dentro de los últimos quince días del mes de enero, con las atribuciones siguientes:
 - a) Discutir y aprobar el informe de labores de la Junta Directiva y los estados financieros;
 - b) Conocer el informe de labores de la Comisión de Vigilancia;
 - c) Conocer, discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación para cada ejercicio contable; de no aprobarse se aplicará el presupuesto anterior.
 - d) Nombrar las Comisiones reguladas en el artículo 38 de estos Estatutos;
 - e) Conocer, discutir y resolver los informes presentados por las Comisiones nombradas por Asamblea General o Junta Directiva;
 - f) Aprobar o improbar los planes de beneficio que establecen los presentes Estatutos y los que en el futuro se instituyan; y
 - g) Conocer y resolver asuntos trascendentales relacionados con la Asociación, que no estén previstos en los incisos anteriores.
- II) La segunda Asamblea, se llevará a cabo en la última semana del mes de febrero, específicamente para elegir a los integrantes de la Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, según el caso, de conformidad con los artículos 23, 32 y 34 de los presentes Estatutos.



Artículo Doce.

Celebración de asamblea general extraordinaria y sus atribuciones:

Se celebra Asamblea Extraordinaria:

- I) A solicitud escrita del diez por ciento del total de asociados registrados al mes anterior en que se presente la solicitud, la cual deberá contener nombres, apellidos, número de empleado o de asociado y firma igual a la registrada en la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;

- II) Cuando a juicio de los órganos superiores de la Asociación se haga necesaria su celebración. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria;
 - a) Conocer, analizar y resolver, los actos de la Junta Directiva que de acuerdo con estos Estatutos se sometan a su conocimiento;
 - b) Remoción de los Directivos titulares y suplentes de Junta Directiva y/o Comisión de Vigilancia en casos comprobados debidamente documentados;
 - c) Aprobar o improbar las modificaciones y reformas a los Estatutos de la Asociación;
 - d) Aprobar o improbar la contratación de empréstitos y sus condiciones, de y para la Asociación;
 - e) Aprobación de cuotas extraordinarias en casos emergentes;
 - f) Autorizar erogaciones extraordinarias, de conformidad con las necesidades y justificaciones que proponga Junta Directiva;



- g) Resolver asuntos que sean sometidos a su consideración por la Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, según el caso;
- h) Disponer la disolución de la Asociación, de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos.
- i) Conocer sobre las vacantes que se produzcan entre vocales de Junta Directiva.
- j) Conocer sobre las impugnaciones que se produzcan por resoluciones de Junta Directiva.

Artículo Trece.

Las convocatorias a sesiones de Asamblea General deben hacerse por la Junta Directiva con quince días de anticipación a la fecha en que deban realizarse, debiendo indicar el lugar, día y hora de su celebración. Para toda Asamblea General extraordinaria la convocatoria debe especificar los asuntos a tratar y sólo de ellos se conocerá y resolverá. Las convocatorias se harán del conocimiento de los asociados directamente, por boletines o por cualesquiera otro medio divulgativo.

Artículo Catorce.

La Asamblea General se celebrará puntualmente en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria. Para su celebración, es necesario un quórum integrado por la mitad más uno del total de asociados.

Artículo Quince.

Si por falta de quórum no se celebra la Asamblea General en la fecha y hora señalada en la convocatoria, la misma se realizará el



mismo día, una hora después, con el número de asociados que estén presentes y sus resoluciones serán aprobadas por la mitad más uno de los votos emitidos, lo resuelto será inapelable y tendrá plena validez y fuerza legal, salvo las limitaciones del artículo siguiente.

Artículo Dieciséis.

Para resolver lo relativo al inciso h) del artículo 12, se requiere un quórum integrado por el setenta y cinco por ciento de la totalidad de asociados.

Artículo Diecisiete.

En las votaciones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, en caso de empate, el Presidente de Junta Directiva o quien lo sustituya, tiene derecho a doble voto.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo Dieciocho.

La Dirección y Administración de la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, corresponde a la Junta Directiva, pudiendo delegar la administración en el Gerente Administrativo, quien será nombrado por dicho Órgano Colegiado por el plazo que sea necesario, cuyas funciones y atribuciones están descritas en el Reglamento correspondiente.



Artículo Diecinueve.

La Junta Directiva la integran:

- a) Cuatro Directivos titulares del área metropolitana y cuatro directivos titulares del área departamental e igual número de suplentes, electos por voto personal, secreto e indelegable, en la Asamblea correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Elecciones;
- b) Los titulares electos tomarán posesión inmediatamente después de la juramentación;
- c) Los suplentes juramentados sustituirán a los titulares en ausencia temporal o definitiva de éstos;
- d) Los integrantes de Junta Directiva serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los recursos de la entidad y de la gestión administrativa; cuando, durante o con posterioridad a su período social se compruebe fehacientemente que fueron afectados los intereses de la Asociación, salvo lo estipulado en el artículo 29 de los Estatutos. Asimismo, serán personalmente responsables, los Directivos que actúen en forma unilateral sin consentimiento y/o aprobación de Junta Directiva; cuando dicho accionar origine perjuicio a la Asociación. Ambas responsabilidades prescriben al transcurrir un periodo social, contado a partir de la fecha en que entregó el cargo.



Artículo Veinte.

La Junta Directiva se conforma de la manera siguiente:
Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y cuatro vocales.
Los integrantes de Junta Directiva tienen la misma categoría, los cargos serán asignados mediante elección interna después de la juramentación, en sesión extraordinaria de dicho ente colegiado, debiendo ejercerlos en forma alterna, en el período social de que se trate, realizando sus atribuciones conforme a estos Estatutos y al Reglamento respectivo.

Artículo Veintiuno.

Son atribuciones de Junta Directiva:

- a) Asignar mediante elección interna los cargos de Junta Directiva de conformidad con el artículo 20;
- b) Delegar en el Presidente la Representación Legal de la Asociación. En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente, quien a su vez podrá ejercer dicha representación legal;
- c) Convocar a Asambleas Generales;
- d) Convocar en riguroso orden de votación obtenido en la Asamblea General de que se trate, a los Directivos suplentes que deberán sustituir a los titulares por renuncia justificada, inhibición, permiso o cualquier causa, según corresponda. En todo caso Junta Directiva conocerá y resolverá lo procedente. El suplente ocupará la vocalía vacante a excepción de la Presidencia, Vicepresidencia y Tesorero; si se diera la ausencia en cualquiera de estos tres



- cargos, se procederá de conformidad con el artículo 20 del presente Estatuto;
- e) Ejecutar los mandatos y cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales;
 - f) Realizar y/o promover estudios actuariales, estadísticos y financieros, relacionados con los programas de la Asociación;
 - g) Fomentar el deporte, la recreación, la cultura y el arte entre los asociados y beneficiarios, organizando eventos para fortalecer el mutualismo;
 - h) Nombrar las Comisiones de Trabajo que sean necesarias;
 - i) Presentar cada año a través del Presidente, dentro de los últimos quince días del mes de enero, ante la Asamblea General Ordinaria, el informe anual de labores y los estados financieros, así como el presupuesto de ingresos y egresos para su discusión y aprobación. Dichos documentos estarán a disposición de los asociados, cinco días antes. En el supuesto que la Asamblea no apruebe el presupuesto, regirá el del año anterior;
 - j) Contratar personas especializadas para los diferentes estudios sobre los asuntos en que se requiera asesoría técnica profesional;
 - k) Revisar periódicamente y emitir los Acuerdos y sus Reglamentos respectivos, con base en los presentes Estatutos, resoluciones de Asamblea General y dictar los puntos resolutiveos que sean necesarios, disposiciones que se aplicarán inmediatamente, debiendo informar de su vigencia en la próxima Asamblea General Ordinaria;

- l) Revisar y verificar los registros asentados en:
 - 1) Libros obligatorios:
 - 1.1) Contables;
 - 1.2) Actas de Asambleas Generales;
 - 1.3) Actas y Acuerdos de Junta Directiva;
 - 1.4) Actas de Comisión de Vigilancia;
 - 1.5) Control de inscripciones y retiros de asociados.
 - 1.6) Libro de Inventarios. Estos deben mantenerse al día, correctamente operados y deberán estar autorizados por la entidad correspondiente, no importando el sistema que se utilice.
 - 2) Libros de control interno:
 - 2.1) Beneficios Económicos;
 - 2.2) Vales Comerciales;
 - 2.3 Comisiones nombradas por Junta Directiva;
 - 2.4) Control de asociados que ingresan a las instalaciones;
 - 2.5) Record individual de la gestión de cada Directivo en orden alfabético; y
 - 2.6) otros que se creen en el futuro. Estos últimos deben encontrarse al día y estar debidamente autorizados con firma y sello del Presidente de Junta Directiva;
- m) Delegar en el Gerente Administrativo la administración de la Asociación, cuya gestión será evaluada de conformidad con los Reglamentos internos;
- n) Resolver todos aquellos casos no previstos en los Estatutos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones, informando oportunamente a la Asamblea General;



- ñ) Elegir o designar entre los asociados, Representantes de Junta Directiva a nivel nacional, con el objetivo de mantener un enlace directo con los asociados de las unidades medico administrativas del Instituto.
- o) Corresponde a Junta Directiva el nombramiento y remoción del personal que sea necesario para la administración de la Asociación y debe cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y las leyes aplicables.

Artículo Veintidós.

Son funciones y atribuciones de los integrantes de Junta Directiva:

I) Del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación por delegación que le efectúa Junta Directiva;
- b) Presidir las Asambleas Generales y las sesiones de Junta Directiva;
- c) Autorizar el otorgamiento de beneficios conforme a los Estatutos y Reglamentos;
- d) Autorizar movimientos financieros en las cuentas monetarias y de ahorro de la Asociación, mediante procedimientos bancarios establecidos, previa autorización de Junta Directiva;
- e) Autorizar y firmar los documentos o títulos de crédito que deben pagarse con fondos de la Asociación, debidamente presupuestados. Los gastos no presupuestados en la normativa vigente, deberán previamente ser conocidos y aprobados por Junta Directiva, debiendo informar en la próxima Asamblea General;



- f) Autorizar las inversiones y desinversiones financieras de la Asociación, previa aprobación de Junta Directiva;
- g) Juramentar de conformidad con los principios mutualistas a los asociados electos para Junta Directiva y Comisión de Vigilancia y dar posesión a los Directivos titulares, previo a clausurar la Asamblea General correspondiente;
- h) Dar posesión a Directivos suplentes, cuando sean convocados para cubrir la ausencia temporal o definitiva de un titular;
- i) Juramentar y dar posesión a Representantes de la Junta Directiva, contemplados en el inciso ñ) del artículo 21 de estos Estatutos;
- j) Fiscalizar conjuntamente con el Vicepresidente y el Tesorero, el movimiento financiero de la Asociación;
- k) Revisar conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, previo a su aprobación y velar porque se firmen oportunamente;
- l) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, los Acuerdos y sus Reglamentos respectivos, así como las disposiciones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- m) Someter a consideración de Junta Directiva, la contratación del recurso humano necesario e idóneo para la Asociación;
- n) Ejecutar otras atribuciones relacionadas con su cargo que no estén contempladas en los incisos anteriores, tanto por su iniciativa como por mandato de Junta Directiva o Asamblea General.

II) Del Vicepresidente:

- a) Apoyar al Presidente en el desempeño del cargo, haciendo las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación;



- b) Fiscalizar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, el movimiento financiero de la Asociación;
- c) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia temporal, así como en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, quien tendrá la representación legal;
- d) Completar el tiempo de mandato del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de este;
- e) Firmar conjuntamente con el presidente los documentos que deben pagarse con fondos de la Asociación;
- f) Otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

III) Del Secretario:

- a) Velar que los libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva se mantengan actualizados;
- b) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva previo a su aprobación, y verificar que sean firmadas oportunamente;
- c) Publicar y notificar por los medios idóneos, los Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d) Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y en Junta Directiva;
- e) Participar en la elaboración y someter a la aprobación de la Junta Directiva, la Memoria Anual de Labores;
- f) Redactar y publicar la convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- g) Redactar circulares y boletines informativos de la Asociación, por instrucción de Junta Directiva;



- h) Realizar otras atribuciones que se relacionen con su competencia y las que le asigne la Asamblea General o Junta Directiva.

IV) Del Tesorero:

- a) Supervisar y fiscalizar los ingresos y egresos de la Asociación, debiendo rendir informe mensual a la Junta Directiva;
- b) Fiscalizar conjuntamente con el Presidente y Vicepresidente, el movimiento financiero de la Asociación;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente, los documentos o títulos de crédito que deben pagarse con fondos de la Asociación debidamente presupuestados;
- d) Elaborar conjuntamente con el Presidente y Vicepresidente, el proyecto de presupuesto anual de la Asociación, el cual será conocido por Junta Directiva y presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva;
- e) Verificar que se mantenga actualizado el inventario de bienes de la Asociación;
- f) Sustituir al Vicepresidente en caso de impedimento o ausencia temporal, así como en el ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- g) Informar a la Junta Directiva sobre los asuntos de su competencia, cuando sea requerido;
- h) Realizar otras atribuciones que se relacionen con su competencia y las que le asigne la Asamblea General o Junta Directiva.



V) De los Vocales:

- a) Cumplir con sus atribuciones reguladas en el Reglamento respectivo;
- b) Colaborar activamente con los demás integrantes de Junta Directiva en los asuntos de la Asociación;
- c) Sustituir, por su orden, a los demás integrantes de la Junta Directiva en caso de impedimento, ausencia temporal, definitiva o fallecimiento de estos, excepto al Presidente y Vicepresidente;
- d) Las demás atribuciones que le asignen los presentes Estatutos, los Reglamentos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Las atribuciones descritas en el presente artículo serán realizadas con el apoyo del Gerente Administrativo, Asesores y Personal Administrativo de la Asociación.

Artículo Veintitrés.

Quienes conforman la Junta Directiva durarán dos años en sus cargos, a partir de su juramentación. Para participar en otra elección, es requisito indispensable que hayan transcurrido como mínimo cinco años, contados a partir del día siguiente en que cesó en su cargo. La renovación de Junta Directiva debe hacerse por mitad cada año, de conformidad con el Numeral Romano II del Artículo Once de los presentes Estatutos.



Artículo Veinticuatro.

Para optar y desempeñar cargos directivos se requiere:

- a) Ser guatemalteco de origen conforme la Constitución Política de la República de Guatemala;
- b) Estar en el goce de sus derechos civiles;
- c) No ser directivo de partidos u organizaciones políticas;
- d) Tener como mínimo un año de ser asociado;
- e) No haber realizado actos lesivos o de menosprecio a la Asociación;
- f) No desempeñar cargo directivo en otra entidad conformada por trabajadores del Instituto;
- g) Presentar finiquito extendido por la Comisión de Vigilancia de la Asociación y en caso de haber sido directivo de otra entidad conformada por trabajadores del Instituto, el documento debe ser extendido por la autoridad competente de dicha entidad. En caso de duda la Comisión Electoral de la Asociación, podrá efectuar las verificaciones pertinentes, por conducto de la Comisión de Vigilancia;
- h) Participar en el proceso de capacitación que la Asociación imparta, previo al evento eleccionario que se trate.

Artículo Veinticinco.

La Junta Directiva se reunirá en sesión obligatoria sin convocatoria previa, una vez a la semana y extraordinariamente cuando la importancia de los asuntos de la Asociación así lo requieran.



Artículo Veintiséis.

Para que Junta Directiva pueda sesionar, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la misma.

Artículo Veintisiete.

Las resoluciones de Junta Directiva serán aprobadas por la mitad más uno. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá doble voto.

Artículo Veintiocho.

Las convocatorias para asistir a sesiones extraordinarias de Junta Directiva, deben hacerse con cuarenta y ocho horas de anticipación, con agenda establecida, salvo los casos urgentes en los cuales el Presidente tiene la facultad de convocar por el medio más inmediato. Los Directivos tienen obligación de asistir puntualmente.

Artículo Veintinueve.

Junta Directiva conocerá los asuntos sometidos a consideración y en caso de que algún Directivo manifieste no estar de acuerdo con el punto tratado, tiene el derecho de emitir su voto razonado.

Artículo Treinta.

Queda prohibido a los integrantes de Junta Directiva obtener beneficios especiales, adicionales a los derechos que les corresponden como asociados.



COMISION DE VIGILANCIA

Artículo Treinta y Uno.

La Comisión de Vigilancia es el órgano fiscalizador de las operaciones financieras y administrativas de la Asociación.

Artículo Treinta y Dos:

La Comisión de Vigilancia la integran: Dos Directivos titulares del área metropolitana y un Directivo titular del área departamental e igual número de suplentes, electos por voto personal, secreto e indelegable, en la Asamblea correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Elecciones.

Artículo Treinta y Tres.

Para optar y desempeñar cargos de Comisión de Vigilancia, se requieren los requisitos establecidos en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

Artículo Treinta y Cuatro.

La Comisión de Vigilancia se integra por un Coordinador, un Secretario y un Vocal, cuyos cargos se determinarán mediante elección interna, en la primera sesión de trabajo que se efectúe. La Comisión de Vigilancia deberá reunirse ordinariamente tres veces al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.



Artículo Treinta y Cinco.

Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia:

- a) Fiscalizar el funcionamiento de las actividades financieras y administrativas de la Asociación;
- b) Emitir opinión con relación a los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- c) En casos debidamente comprobados, la Comisión de Vigilancia propondrá a Junta Directiva las medidas disciplinarias pertinentes al directivo que haya infringido los Estatutos y Acuerdos de la Asociación e informará a la Asamblea General más próxima;
- d) En caso se determine que algún miembro del personal de la Asociación infringió el Reglamento Interior de Trabajo, deberá informar a Junta Directiva para que adopte las medidas disciplinarias correspondientes;
- e) Solicitar a Junta Directiva que convoque a Asamblea General extraordinaria para conocer de manera exclusiva sobre situaciones de gravedad debidamente comprobadas y que afecten los intereses de la Asociación o de sus asociados. En caso que Junta Directiva no convoque, la Comisión tiene facultad para hacerlo;
- f) Examinar, revisar y analizar periódicamente el movimiento financiero y registros contables de la Asociación y practicar corte de caja y arqueo de valores por lo menos una vez al mes, debiendo informar a Junta Directiva los hallazgos, anomalías o irregularidades detectadas a efecto que realice las acciones correctivas que procedan;
- g) Otorgar finiquito a los ex integrantes de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, Representantes de Junta Directiva



- y asociados cuando hayan tenido a su cargo manejo de fondos, bienes o asuntos administrativos de la Asociación;
- h) En caso de ausencia temporal o definitiva de cualesquiera de los integrantes de Comisión de Vigilancia, se llamará en su orden al suplente que en la elección respectiva, haya obtenido la mayor cantidad de votos, para que asuma el cargo vacante, quien tendrá las funciones y atribuciones que se le asignen en el Reglamento de dicha Comisión;
 - i) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, informe circunstanciado de las labores efectuadas;
 - j) Requerir liquidaciones a los Directivos, Representantes de Junta Directiva y trabajadores de la Asociación cuando se les asigne recursos económicos para determinada actividad, al no presentar el detalle de gastos efectuados dentro de los quince días a partir de la conclusión de la comisión o actividad. En caso de incumplimiento se procederá con base al inciso c) y d) de este artículo;
 - k) Al detectar irregularidades en el movimiento financiero y administrativo de la Asociación, deberá proponer a Junta Directiva la contratación de consultorías en la materia que se trate, para su corrección y deducción de responsabilidades, previo dictamen de las asesorías internas;
 - l) Revisar las Actas de Junta Directiva, cuando hayan sido aprobadas y firmadas por la totalidad de los Directivos que asistan a la sesión respectiva;
 - m) Analizar y resolver previo a todo proceso de elecciones, la solicitud de inscripción de candidatos, de conformidad al Reglamento de Elecciones.



Artículo Treinta y Seis.

La normativa enunciada en los artículos 23, 24, 29 y 30 de los presentes Estatutos es aplicable en lo que le corresponda, a la Comisión de Vigilancia.

Artículo Treinta y Siete.

Para que la Comisión de Vigilancia pueda sesionar, se requiere la asistencia de dos de los tres integrantes que la conforman; asimismo, en las votaciones relacionadas con sus atribuciones, en caso de empate, el Coordinador o quien lo sustituya, tendrá doble voto y cuando algún Directivo manifieste no estar de acuerdo con el punto tratado, tiene el derecho de emitir su voto razonado.

CAPITULO CUARTO

OTRAS COMISIONES DE DISCIPLINA, DE TRABAJO, ELECTORAL Y ESPECIFICAS.

Artículo Treinta y Ocho.

Otras Comisiones:

- a) Comisión de Disciplina;
- b) Comisiones de Trabajo;
- c) Comisión Electoral y
- d) Comisiones específicas, las que serán nombradas por Asamblea General o Junta Directiva, según la naturaleza para la cual fuesen conformadas y serán integradas por los asociados que se consideren necesarios, quienes durarán en sus funciones el tiempo estrictamente indispensable para el cumplimiento de la labor encomendada.

COMISION DE DISCIPLINA

Artículo Treinta y Nueve.

Son atribuciones de Comisión de Disciplina:

- a) Conocer y analizar los expedientes que sean sometidos a su consideración, por el ente que los nombró, realizando las diligencias que estimen pertinentes para el cumplimiento de su cometido; y
- b) Rendir a Asamblea General o a Junta Directiva informe circunstanciado con sus conclusiones y recomendaciones, dentro del plazo que se le fije al ser nombrada.

COMISION DE TRABAJO

Artículo Cuarenta.

Son funciones de las Comisiones de Trabajo:

- a) Realizar las acciones necesarias para conocer los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- b) Rendir el informe correspondiente del resultado de su gestión, dentro del plazo que para el efecto le fije el órgano que la designó.

COMISION ELECTORAL

Artículo Cuarenta y uno.

La Comisión Electoral es nombrada por Junta Directiva y está conformada por cinco asociados; dos del área departamental,



dos del área metropolitana y un representante de Junta Directiva, quienes internamente elegirán los cargos de Coordinador, Secretario y tres Vocales, debiendo esta Comisión regir sus actuaciones de conformidad con el Reglamento respectivo, asignándole para su funcionamiento en el presupuesto anual los recursos económicos para cada evento electoral. Por ningún motivo el representante de Junta Directiva debe fungir como Coordinador.

Artículo Cuarenta y Dos.

La Comisión Electoral se conforma anualmente y tiene a su cargo todo el proceso electoral establecido o por establecerse en la Asociación, de conformidad con el Reglamento de Elecciones, debe conocer y resolver de las impugnaciones que puedan plantearse durante el evento eleccionario, cuya resolución es inapelable, debe realizar su primera sesión en la segunda semana del mes de enero de cada año, termina su función electoral al tomar posesión los candidatos electos y queda disuelta quince días hábiles después, plazo en el cual rinde el informe final a Junta Directiva.

CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo Cuarenta y Tres.

El patrimonio de la Asociación está constituido por el conjunto de sus bienes, recursos económicos percibidos por aportaciones y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

Artículo Cuarenta y Cuatro.

El recurso económico lo conforman las aportaciones siguientes:

- a) Cuota ordinaria aplicada sobre los salarios y pensiones percibidos por el asociado durante el año, cuyo porcentaje no debe ser menor del uno y medio por ciento (1.5%);
- b) Llamamiento equivalente a un mínimo de diez Quetzales (Q10.00), aplicado sobre los salarios y pensiones percibidos por el asociado durante el año;
- c) Cuotas extraordinarias; y
- d) Donaciones, subvenciones y asignaciones. Estos recursos se regularán de conformidad con los Reglamentos respectivos.

Artículo Cuarenta y Cinco.

Las aportaciones a que se refieren los incisos a) y c) del artículo anterior son aprobadas por la Asamblea General; previo estudio y propuesta realizada por Junta Directiva, asimismo tiene facultad para fijar cuotas extraordinarias en casos fortuitos como desastres u otros eventos similares, cuyas erogaciones impacten las finanzas de la Asociación, valor que no debe exceder del monto de la cuota ordinaria y debe informar en la próxima Asamblea General Ordinaria de los motivos que la justifiquen.

Artículo Cuarenta y Seis.

EJERCICIO CONTABLE: El ejercicio contable de la Asociación se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.



CAPITULO SEXTO

SUSPENSION Y PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO. REGIMEN DISCIPLINARIO. SUSPENSIÓN.

Artículo Cuarenta y Siete.

Se suspenden temporalmente los derechos del asociado, por las causales siguientes:

- a) Cuando no dé el aviso correspondiente a la Asociación al suspender su relación de trabajo con el Instituto;
- b) Cuando solicite licencia sin goce de salario al Instituto y no pague las cuotas correspondientes a la Asociación;
- c) Cuando el asociado deje de pagar sus cuotas ordinarias, extraordinarias y llamamientos durante tres meses consecutivos por cualquier circunstancia ajena a la Asociación;
- d) Por disposición de Asamblea General o Junta Directiva, cuando el asociado lesione los intereses de la Asociación;
- e) Al asociado Directivo que no cumpla con firmar las actas de sesiones de Junta Directiva, a las que asistió. Se recupera la calidad de asociado que ha quedado en suspenso, simultáneamente al cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido, por el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y llamamientos y al atender lo concerniente al inciso e) del presente artículo.

Artículo Cuarenta y Ocho.

PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO:

Se pierde la calidad de asociado:

- a) Por renuncia escrita presentada ante Junta Directiva de conformidad con el inciso l) artículo 7 de estos Estatutos;
- b) Por retiro como trabajador al servicio del Instituto, salvo el caso de los asociados mencionados en los artículos 5 inciso b.2) y 62 de los Estatutos, cuando manifiesten por escrito su deseo de seguir perteneciendo a la Asociación;
- c) Por disposición de Junta Directiva conforme lo establecido en el artículo 47 de los Estatutos; y,
- d) Por fallecimiento o muerte presunta de conformidad con la ley.

Artículo Cuarenta y Nueve.

En el caso del inciso a) del artículo anterior, el derecho a recibir beneficios cesa a partir del primer día del mes al que presentó su renuncia, salvo lo establecido en el Plan "E" del artículo 53, en lo que respecta al inciso b) el asociado tiene derecho a los beneficios contemplados en el Plan "D" del mismo artículo.

En relación al inciso d) el asociado tiene derecho a los beneficios póstumos contemplados en el Reglamento respectivo y sus beneficiarios gozarán de las prestaciones que conceden los planes "A", "B", "C", "J", y la cuota mortuoria que regula el PLAN "B" numeral 2), del artículo 53 de estos Estatutos.



Artículo Cincuenta.

El retiro del asociado podrá acordarse por Junta Directiva, por denuncia escrita o conocimiento directo en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, llamamientos y otras obligaciones con la Asociación, hasta por tres meses consecutivos;
- b) Por perjudicar los intereses y el buen funcionamiento de la Asociación de manera grave;
- c) Por infringir los Estatutos y Reglamentos de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL;
- d) Por pérdida de los derechos civiles, en virtud de sentencia condenatoria dictada por tribunal competente y que ésta se encuentre firme;
- e) Por manifiesta y comprobada actitud antisocial. Los asociados que sean retirados por cualesquiera de las causales de los incisos anteriores, no tendrán derecho a pago de beneficio alguno, a excepción de los casos contemplados en los Planes "D" y "E" del artículo 53, que sean aplicables. Previo a acordarse el retiro de un asociado deberá dársele audiencia por un plazo de tres días, que contarán a partir del día siguiente de la notificación, pudiendo presentar prueba ante la Junta Directiva y la resolución que se dicte es apelable ante la próxima Asamblea General.

Artículo Cincuenta y uno.

Los asociados que se separan conforme el inciso a) del Artículo anterior, pueden ingresar nuevamente a la Asociación previo



al pago de cualquier saldo que hubieren dejado de cubrir en la fecha de su separación o retiro. En el caso del inciso l) del artículo 7, no se permitirá más de un reingreso.

Artículo Cincuenta y Dos.

Por cualquier sanción disciplinaria regulada en estos estatutos, que Junta Directiva imponga a determinado asociado, se le dará audiencia por tres días que contarán a partir del día siguiente de la notificación, para que se oponga o haga valer su legítimo derecho de defensa. Con contestación o sin ella, Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES PARA EL ASOCIADO Y SUS BENEFICIARIOS.

Artículo Cincuenta y Tres.

Para tener derecho a recibir los beneficios que se establecen en este capítulo, es condición indispensable que los asociados tengan como mínimo tres meses de pertenecer a la asociación, plazo que se cuenta a partir del pago de la primera aportación y para el efecto la "Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social" establece los siguientes Planes:

PLAN "A"

Por muerte del asociado, una cantidad equivalente a cuatro meses de su último salario o pensión promedio anual, afectos a



las cuotas ordinarias, beneficio que será cubierto con los fondos privativos de la Asociación.

PLAN “B”

Por muerte del asociado una cantidad equivalente a Ocho Quetzales (Q8.00) como mínimo, por cada asociado contribuyente, distribuido de la manera siguiente:

- 1) La cantidad de Siete Quetzales (Q7.00) por cada asociado activo al mes anterior del deceso, distribuida en forma porcentual a los beneficiarios inscritos en los registros de la asociación.
- 2) La cantidad de Un Quetzal (Q1.00) por cada asociado activo en el mes anterior al deceso, en concepto de cuota mortuoria para cubrir gastos funerarios del asociado. Los beneficios antes enumerados forman parte del llamamiento contemplado en el inciso b) del artículo 44 de estos Estatutos.

PLAN “C”

Por muerte de beneficiario inscrito en el formulario de solicitud de ingreso y actualización de datos de inscripción, se entregará al asociado una ayuda en concepto de cuota mortuoria, financiada con el llamamiento enunciado en el inciso b) del artículo 44 considerándose como tal, al cónyuge, al compañero(a) de hogar, a los padres, padres de hecho, los hijos menores de edad y los hijos mayores de edad debidamente registrados y contemplados en los incisos siguientes:

- a) Incapacitados declarados legalmente o por certificación médica comprobada y

- b) Hijos solteros que por razones de estudio dependan económicamente del asociado, sin exceder de veinticinco años de edad. En los casos de los incisos anteriores, Junta Directiva otorgará el beneficio indicado, con base al Reglamento respectivo, al estudio socioeconómico y la opinión del Asesor Jurídico de la Asociación. En los casos indicados en los PLANES "A" y "B" numeral 1), las cantidades serán otorgadas a los beneficiarios en los porcentajes que el asociado haya designado en el formulario de solicitud de ingreso y actualización de datos de la Asociación.

PLAN "D"

Por Cesantía, se proporcionará ayuda económica de conformidad con el Reglamento respectivo, la cual se otorgará en el momento que el asociado quede cesante o cubierto por el Plan de Pensiones o Programa de IVS del Instituto.

PLAN "E"

Por renuncia a la Asociación.

PLAN "F"

Asistencia para cubrir necesidades personales.

PLAN "G"

Asistencia a través de vales comerciales.

PLAN "H"

Derecho de los asociados y sus beneficiarios a ser sepultados y exhumados en los panteones de la Asociación.



PLAN "I"

Derecho de los asociados y sus beneficiarios al uso de las instalaciones sociales, recreativas y deportivas existentes o que en el futuro se construyan.

PLAN "J"

Derecho a condonación de los saldos derivados de los planes "F" y "G", en caso de fallecimiento del asociado.

PLAN "K"

Ayuda para el asociado, por matrimonio, maternidad, impresión de título, educación, reconocimientos por el tiempo de permanencia en la Asociación y otros beneficios que en su oportunidad se instituyan. Los beneficios contemplados en este artículo, se otorgarán con fondos de la Asociación y llamamientos regulados en el artículo 44; y con base a los Reglamentos respectivos.

Artículo Cincuenta y Cuatro.

Las modificaciones a los beneficios a otorgar a los asociados y sus beneficiarios, serán propuestas por Junta Directiva de acuerdo a la capacidad económica de la Asociación; previo estudios actuariales, estadísticos, financieros u otros que se estimen necesarios, y deben someterse a consideración en la próxima Asamblea General Ordinaria, para su aprobación y puesta en vigencia.

Artículo Cincuenta y Cinco.

Si la Asociación tuviese que otorgar beneficios económicos establecidos simultáneamente a varios asociados y la situación financiera no se lo permitiera, se dará preferencia a los casos más urgentes, según la calificación que efectúe Junta Directiva, previo dictámenes respectivos.

Artículo Cincuenta y Seis.

Para tener derecho a recibir los beneficios que se establecen en este capítulo, es condición indispensable:

- a) Que tengan como mínimo tres meses de pertenecer a la Asociación, plazo que se cuenta a partir del pago de la primera aportación como asociado;
- b) En el caso de los beneficiarios denominados padres de hecho, es indispensable que los hayan inscrito en el formulario oficial desde su ingreso a la Asociación;
- c) Que los asociados se encuentren solventes en el pago de sus cuotas; y d) Inscribir y tener actualizado el registro de sus beneficiarios.

Artículo Cincuenta y Siete.

La condonación de saldos regulada en el Plan "J" del artículo 53 de estos Estatutos, no aplica a otras obligaciones y compromisos pendientes de liquidar al fallecer el asociado, las que serán deducibles de las prestaciones a que tengan derecho los beneficiarios.



Artículo Cincuenta y Ocho.

El interesado, al solicitar su ingreso a la Asociación, deberá inscribir a sus beneficiarios y en el futuro mantener actualizado el registro de los mismos, para tener derecho a los beneficios respectivos. En el caso de padres de hecho, el registro no podrá ser modificado.

Artículo Cincuenta y Nueve.

El derecho a reclamar el pago de los beneficios económicos regulados en los Estatutos vigentes y Acuerdos respectivos, prescribe en el plazo de un año, contado desde el día siguiente en que ocurre el hecho que dio origen al mismo.

Artículo Sesenta.

Se pierde el derecho para que se otorguen los beneficios establecidos o por establecerse en la asociación, en los siguientes casos:

- a) Por insolvencia en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, llamamientos y otras obligaciones;
- b) Por omisiones o falsedades en la declaración de beneficiarios; y
- c) Por prescripción, conforme el artículo 59.

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo Sesenta y Uno.

No obstante lo preceptuado en el artículo 5, la AMIGSS en función de extensión mutualista y social, aceptará como asociados a los trabajadores a su servicio, siempre que soliciten su ingreso por escrito y cumplan con el pago de sus cuotas ordinarias, extraordinarias, llamamientos y las demás obligaciones y requisitos exigidos en los presentes Estatutos y el Reglamento respectivo.

Artículo Sesenta y Dos.

Los asociados cuya relación laboral con el IGSS cese por cualquier causa, previo a cumplir la edad establecida para ser pensionados, podrán continuar perteneciendo a la Asociación, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- a) Solicitarlo por escrito a Junta Directiva dentro de los sesenta días siguientes a la terminación de su relación laboral con el Instituto;
- b) Tener como mínimo quince años de pertenecer a la Asociación, sin interrupciones; c) Estar al día en el pago de sus aportaciones y demás obligaciones económicas con la Asociación;
- d) Los contribuyentes voluntarios contemplados en el inciso b.2) del artículo 5, únicamente tienen derecho a los beneficios de los Planes "A" y "B" del artículo 53, mientras



pasan a la categoría de Asociados Voluntarios, según inciso b.1) del artículo 5 de los presentes Estatutos;

- e) Se pierden los derechos al renunciar a la Asociación, de conformidad con el inciso l) del Artículo 7.

Artículo Sesenta y Tres.

De los salarios percibidos por el asociado durante el año, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a solicitud de la Asociación, descontará el valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias y llamamientos que se acuerden, así como otras obligaciones contraídas con la AMIGSS, cuyo descuento ha sido previamente autorizado por el asociado; asimismo, la Asociación puede aplicar los descuentos mencionados mediante otros procedimientos de cobro, aprobados por Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo Sesenta y Cuatro.

Para los efectos de la aplicación de los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos, cuando se utilicen los siguientes conceptos:

- a) Instituto, se entiende Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;
- b) Cuando se utilice mes y año, se refiere a mes y año calendario;
- c) Plazo, se refiere a días hábiles;
- d) Junta General, se entenderá como Asamblea General;
- e) Período Social, se entiende por el tiempo que corresponde a un Directivo de los órganos superiores de la Asociación, en fungir como tal; de conformidad con el primer párrafo del Artículo Veintitrés de los presentes Estatutos;



- f) I.V.S. se refiere al Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia; y
- g) Plan de Pensiones, se entiende por el Plan que creó el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como un beneficio a sus trabajadores.

Artículo Sesenta y Cinco.

Los beneficios que otorga la Asociación son adicionales a los del Régimen de Seguridad Social obligatorio.

Artículo Sesenta y Seis.

Todo lo que no está previsto en los presentes Estatutos y las dudas que en la interpretación de los mismos puedan surgir, será resuelto por Junta Directiva, previo dictamen de Asesores y en caso de persistir aquellas, con lo regulado en el numeral romano III) del artículo 1 de estos Estatutos.

CAPITULO NOVENO DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo Sesenta y Siete.

Causas de Disolución: La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por resolución de autoridad competente;
- b) Por resolución de Asamblea General adoptada en sesión extraordinaria convocada específicamente para este



asunto, de conformidad con el porcentaje establecido en el artículo 16 de estos Estatutos;

- c) Cuando no pueda continuar con los fines señalados en estos Estatutos.

Artículo Sesenta y Ocho.

Procedimiento de Liquidación:

Al ser acordada la disolución por la Asamblea respectiva, en ésta se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por un máximo de tres liquidadores que determinará el procedimiento y el tiempo para la liquidación correspondiente, debiendo cumplir con las siguientes especificaciones:

- a) Tener la representación legal de la Asociación en liquidación;
- b) Exigir cuentas a la persona que haya administrado fondos de la Asociación;
- c) Cumplir con las obligaciones pendientes;
- d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
- e) Otorgar los finiquitos;
- f) Disponer que se practique el Balance General final;
- g) Rendir cuenta a la Asamblea General extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final; y
- h) Suscribir y presentar al Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación la disolución de la Asociación para cancelar su inscripción.

Artículo Sesenta y Nueve.

El patrimonio de la Asociación y los bienes particulares que lo constituyan, se destinarán exclusivamente a la consecución de sus objetivos. Atendiendo el espíritu mutualista y la naturaleza de la Asociación, la cual es eminentemente apolítica y no lucrativa, en caso de disolución de la misma; se aplicará lo contemplado en el artículo 68 de estos Estatutos. Los bienes remanentes, después de cancelados los compromisos contraídos, su patrimonio pasará a título gratuito a una entidad de beneficencia legalmente constituida, a elección de la Asamblea General.

CAPITULO DECIMO PROHIBICIONES ESPECÍFICAS.

Artículo Setenta.

Queda prohibido:

- a) Distribuir entre los asociados utilidades, dividendos, excedentes u otro tipo de ganancia;
- b) En ningún caso, los asociados podrán reclamar o alegar derechos sobre los bienes de ésta, aunque dejen de pertenecer a ella o la misma se disuelva.



CAPITULO DECIMO PRIMERO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Artículo Setenta y Uno.

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Solicitud:

Las modificaciones de los presentes Estatutos, se hará por medio de una solicitud por escrito a la Junta Directiva firmada por el setenta y cinco por ciento de la totalidad de asociados y con su debido razonamiento.

Estudio:

La Junta Directiva deberá de realizar un estudio de la solicitud de modificación de los estatutos y presentar sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la asamblea general extraordinaria convocada especialmente para el efecto.

Quórum de Aprobación:

Para las modificaciones de los estatutos se requerirá de la asamblea extraordinaria de un quórum del setenta y cinco por ciento de la totalidad de asociados activos.

De la Resolución:

Con la resolución de las modificaciones a los estatutos debidamente aprobadas en asamblea general extraordinaria y



con el voto a favor de dichas modificaciones por un quórum de la mitad más uno del total de asociados presentes y documentada en el libro de actas de la Asociación, deberá de adjuntarse certificación de la misma, dentro de los tres días siguientes de contar con la resolución de las modificaciones, debiendo de elevarse la misma en escritura pública, la cual entrará en vigor de acuerdo a su contenido al estar inscrita en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente. Toda modificación de los Estatutos de la Asociación deberá de hacerse en la forma prevista en sus estatutos y documentarse en Escritura Pública otorgada por su representante legal, para su inscripción en el registro correspondiente de la cual deberá presentarse testimonio y duplicado de dicho instrumento público.

Artículo Setenta y Dos.

De los Requisitos Especiales.

Además de los requisitos establecidos con anterioridad en la Asamblea en que se aprueben las modificaciones se hará constar que se cumplió con los siguientes aspectos:

- I) Nombres y apellidos de todos los asociados activos presentes.
- II) La totalidad de los asociados activos presentes en relación a la totalidad de los asociados activos de la asociación.
- III) El porcentaje de los asociados activos presentes en relación a la totalidad de los asociados activos de la asociación.
- IV) El total de los asociados que voten a favor de la aprobación de las modificaciones a los estatutos,
- V) La firma de todos los asociados presentes.



CAPITULO DECIMO SEGUNDO DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Uno. Queda Derogado totalmente.



Copia literal de Escritura Publica No. 176, de fecha 14 de noviembre de 2014, que contiene la MODIFICACION TOTAL DE ESTATUTOS DE AMIGSS, aprobados por el Ministerio de Gobernación - Registro de las Personas Jurídicas – con fecha 21 de noviembre de 2014 y de la Escritura Pública No. 153, de fecha uno de diciembre de 2015, por MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, aprobadas por el Ministerio de Gobernación – Registro de Personas Jurídicas – con fecha 14 de diciembre de 2015, ambas Escrituras Públicas fueron autorizadas por el Lic. Manfredo Quevedo Solís, Asesor Legal de la Asociación Mutualista de Empleados del IGSS.



ANEXOS



REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIONES

Con base en la Escritura Pública Número 176, autorizada en la ciudad de Guatemala, en fecha 14 de Noviembre de 2014, por el(la) Notario(a) MANFREDO QUEVEDO SOLIS, se inscribe en este Registro bajo la partida número 213, folio 213, del libro 1 de Modificaciones, la MODIFICACIÓN TOTAL de los estatutos de la entidad "ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL" podrá utilizar indistintamente las siglas "AMIGSS", inscrita en el Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala, bajo la partida número 86, folio(s) 495 de(l) (los) libro(s) 44 de Personas Jurídicas, en el sentido siguiente: Se modifican totalmente los estatutos de la entidad. Guatemala, 21 de Noviembre 2014. Expediente Número 5119111421643. Arancel según Acuerdo Gubernativo Número 404-2011, Artículo 2: Q150.00.

El Registro del presente documento no prejuzga sobre el contenido ni validez del mismo, ni del original que reproduce y no convalida hechos o actos nulos o ilícitos.



José Vicente Pereira Rivas
REGISTRADOR
REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS



Registro de las Personas Jurídicas
5ta. Avenida 10-53 zona 1, Ciudad de Guatemala, Teléfonos.PBX: 2413 - 8888 Ext. 5614 y 5615
www.mingob.gob.gt/rpj

Impreso el: 21 Nov 2014 16:54:33



REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIONES

Con base en la Escritura Pública Número 153, autorizada en la ciudad de Guatemala, en fecha 1 de Diciembre de 2015, por el(la) Notario(a) MANFREDO QUEVEDO SOLIS, se inscribe en este Registro bajo la partida número 347, folio 347, del libro 1 de Modificaciones, la MODIFICACIÓN PARCIAL de los estatutos de la entidad "ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL." podrá utilizar indistintamente las siglas "AMIGSS", inscrita en el Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala, departamento de Guatemala, bajo la partida número 86, folio(s) 495 de(l) (los) libro(s) 44 de Personas Jurídicas, en el sentido siguiente: Se modifican los siguientes artículos: once, numeral II), veintiuno (21), veintitrés (23), veinticuatro (24), treinta y dos (32), treinta y cuatro (34), treinta y seis (36), treinta y siete (37), cincuenta y tres (53) PLAN "A", cincuenta y cuatro (54), sesenta y cuatro (64) y derogación del CAPITULO DECIMO SEGUNDO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo uno. Guatemala, 14 de Diciembre 2015. Expediente Número 5108121535413. Arancel según Acuerdo Gubernativo Número 404-2011, Artículo 2: Q150.00.

El Registro del presente documento no prejuzga sobre el contenido ni validez del mismo, ni del original que reproduce y no convalida hechos o actos nulos o ilícitos.



Lic. Víctor Manuel Herrera Rodríguez
SUSCRIBIDOR
REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



Impreso el: 22 Dec 2015 11:18:34

**Impreso en Guatemala
el 30 de enero de 2016
1ra. Edición - 5,000 ejemplares
Impreso por Smart Je**



21 Calle 6-65 Zona 11, Colonia Mariscal, Ciudad de Guatemala
Guatemala, Centro América
+502 2442-0040